

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO N° 707

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle, veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno

(2021).

*Proceso: Revisión Acto Administrativo Fijación Cuota Alimentaria
Comisaria de Familia Cartago
Solicitante: VERONICA AGUIRRE CALVO
Solicitado: BRAHIAN STEVEN MEDINA GUACA
NNA: N.M.A.
Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00017-01*

I.- ASUNTO:

Se pronuncia el Juzgado sobre la procedencia de la “Revisión de Cuota Alimentaria” fijada por la Comisaria de Familia de esta ciudad, en Audiencia de Conciliación de fecha 06 de julio de 2021, mediante Resolución N° 070 de la fecha indicada, para lo cual se plasman las siguientes;

II.- CONSIDERACIONES:

Mediante Acta de fecha 06 de julio de 2021, se declara que el señor BRAHIAN STEVEN MEDINA GUACA, está obligado a suministrar cuota alimentaria para el niño NICOLAS MEDINA AGUIRRE de cuatro años de edad, fijándose provisionalmente cuota alimentaria a su favor por la suma de trescientos diecisiete mil novecientos ochenta y cuatro (\$317.984,00) pesos mensuales, correspondientes al 35 % del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV), pagaderos en cuotas semanales de setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos (\$ 79.493,00), siendo exigibles a partir del 12 de julio de 2021. La cuota se incrementará anualmente conforme al IPC. Así mismo se fija el 50% de los gastos de salud, educación y lo referente al aporte de vestuario de manera semestral. Dicha actuación fue notificada a las partes en estrados.

En atención a lo anterior, el señor BRAHIAN STIVEN MEDINA GUACA, a través correo electrónico presenta escrito apelando la decisión, bajo el argumento de no contar con los recursos para cubrir la cuota alimentaria.

La Comisaria de Familia, mediante actuación de fecha 13 de julio de 2021, NO REVOCA la Resolución N° 070 de fecha 06 de julio de 2021, remitiendo el expediente al Juez de familia con escrito para demanda de proceso verbal sumario (fijación de cuota alimentaria).

Como quiera que nos encontramos frente a una solicitud de revisión, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, y no una demanda, se procederá conforme a ello, avocando el conocimiento de la presente actuación.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º): AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, para revisión de la cuota alimentaria fijada por la Comisaria de Familia de Cartago Valle mediante Resolución N° 070 de fecha 06 de julio de 2021, solicitada por el BRAHIAN STIVEN MEDINA GUACA.

2º) EJECUTORIADO este auto, inmediatamente pásese el expediente a Despacho para proferir la decisión de mérito correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

BERNARDO LÓPEZ

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ffb97bd276c64fd16690b821770b7efb223cdb4ca24288149347deeffabb46

Documento generado en 22/07/2021 01:55:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**